

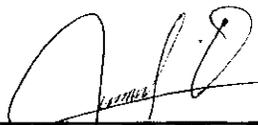
Guadalajara, Jalisco, a 22 de octubre de 2013

**MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**  
**COMITÉ DE ADQUISICIONES**  
**C. LUIS FERNANDO FRANCO ACEVES**  
**PRESIDENTE DEL H. COMITÉ DE ADQUISICIONES**  
**P R E S E N T E**

Por medio de la presente y a nombre de mi representada, la empresa **AQUA INNOVA CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A. DE C.V.**, me permito manifestar interés en participar en la Licitación Pública No. **ADQ/LPL/004/2013** relativa a los trabajos de “**ANÁLISIS DE VIABILIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO, MEDIANTE UNA ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA (APP), PARA EL PROYECTO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TEPATITLÁN, ACUEDUCTO EL SALTO – TEPATITLÁN**”.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención brindada a la presente, reciba de mi parte un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE**



**ING. CARLOS ORNELAS OROZCO**  
**ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**







POLIZA DE FIANZA

FECHA DE EXPEDICION 24/10/2013	NUMERO DE FIANZA 88186031 00000 0000	MONTO DE FIANZA 149,640.00	MONTO DEL MOVIMIENTO 149,640.00	311 CONCURSO O LICITACION OBRA
-----------------------------------	---	-------------------------------	------------------------------------	--------------------------------

CHUBB DE MEXICO COMPAÑIA AFIANZADORA S.A DE C.V, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA S.H.C.P. EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 5 Y 6 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS SE CONSTITUYE COMO FIADOR HASTA POR LA SUMA DE:

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MN

CLAUZULA IMPORTANTE AL REVERSO DE ESTA POLIZA

LA AFIANZADORA SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$149,640.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)

ANTE: MUNICIPIO DE TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO

PARA GARANTIZAR POR LA EMPRESA CONCURSANTE AQUA INNOVA CDNSULTORIA E INGENIERIA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN BELGICA NO. 926-A CDLONIA MODERNA, C.P. 44190 GUADALAJARA, JALISCO, LA SERIEDAD DE SU PROPUESTA EN RELACION CON LA LICITACION NO. ADQ/LPL/004/2013 PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE: ANALISIS DE VIABILIDAD PARA LA IMPLEMENTACION DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A LARGO PLAZO, MEDIANTE UNA ASOCIACION PUBLICO PRIVADA (APP), PARA EL PROYECTO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TEPATITLAN, ACUEDUCTO EL SALTO - TEPATITLAN.

LA PRESENTE FIANZA ESTARA EN VIGOR HASTA 60 SESENTA DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL CONCURSANTE RESULTE GANADOR DEL CONCURSO, ESTA FIANZA SE MANTENDRA EN VIGOR HASTA LA FECHA DE ENTREGA DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

LA FIADORA SE SOMETERA AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 93 AL 94 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, EN VIGOR.

ESTA POLIZA DE FIANZAS SE EXPIDE AL AMPARO DEL CONTRATO DE AFIANZAMIENTO MULTIPLE 000000136400001.

ESTA POLIZA DE FIANZA ES UNA IMPRESION DE UN DOCUMENTO DIGITAL EMITIDO DE CONFIDABILIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS DENTRO DEL CODIGO DE COMERCIO EN MATERIA DE FIRMA ELECTRONICA AVANZADA

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with text: 'MUNICIPIO DE TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO' and 'SECRETARIA DE FIANZAS Y SEGUROS'.

Sello Digital: dhFusvuCTXPL5pJINEZnyGHnhp8Rg+YK7AgHnEhxhhJlq5wfk9qgeHxBGfStW4/S81mj6wezDOI1RWVn/pCSBL3E4BW2 V6Jn1zMBepphaSXoP9PsJa01+vLavMUTN0nxiglWna37RdErKJjTeHJYSJUviBWUKNu5C3Dc42dfxus=

LINEA DE VALIDACION: 0388 1860 3100 0040 9627 8

Para validar este documento en nuestra página <http://brportal.chubb.com/consuliefianza/>

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 86 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Representante Autorizado de la Compañía

DIANA JAVERIA INZUNZA GIL

Compañía Afianzadora autorizada: 10 de abril de 1935. Publicado en el diario oficial de la Federación: 2 de Mayo de 1936 Aut. C.N.S.F. No. 06/367 4- 1/17457

000193

## Normas Regulatoras de esta Póliza.

1. Las Instituciones de Fianzas sólo asumirán obligaciones como fiadoras, mediante el otorgamiento de pólizas numeradas y documentos adicionales a las mismas, tales como de ampliación, disminución, prórroga, y otros documentos de modificación, debiendo contener en su caso, las indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (Art. 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (L.F.I.F.)).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier modificación deberá(n) conservarlos el(los) beneficiario(s) y deberá(n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de la pérdida o extravío, el beneficiario podrá exigir a la afianzadora que le proporcione a su costa, el duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 117 de la L.F.I.F.
3. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario(s) fiado(s), solicitante(s), contra fiador(es) o coobligado(s), solidario(s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por las fianzas hayan otorgado y estarán regidos por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en Materia Federal (C.C.D.F.P.T.R.M.F.), Relativo a la Fianza civil. Arts. 20 y 113 de la L.F.I.F.
4. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
5. La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.D.F.P.T.R.M.F. La fianza aún no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente al(los) deudor(es) fiado(s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Art. 118 de la L.F.I.F.
6. La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el(los) acreedor(es) beneficiario(s) concede(n) al(los) fiado(s) prórroga o espera sin consentimiento de la afianzadora. Art. 119 de la L.F.I.F.
7. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Arts. 2220 y 2221 del C.C.D.F.P.T.R.M.F.
8. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.D.F.P.T.R.M.F.
9. Los beneficiarios de esta póliza deberán tomar en cuenta lo establecido en los párrafos 1º y 2º del artículo 120 de la L.F.I.F. que a la letra dice: "Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.
10. Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo indeterminado, quedará liberada de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado".
11. Presentada la reclamación a la Institución de Fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a lo establecido dentro del artículo 120 de la L.F.I.F., habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de Fianzas se liberará por prescripción, cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor.
12. Cuando la fianza sea a favor de particular(es) podrá(n) reclamar su pago ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de la Usuarios de Servicios Financieros, ante los Tribunales o directamente a la Afianzadora, en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
13. El requerimiento de pago que se haga a la Afianzadora será por escrito y en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
14. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales y federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación.
15. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 95 o 93 de la L.F.I.F.
16. Las fianzas otorgadas ante autoridades judiciales no penales, se harán efectivas, a elección del Beneficiario, en términos de los artículos 93 y 94 de la L.F.I.F. o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado.
17. Las fianzas judiciales penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas, conforme al procedimiento señalado en el artículo 130 de la L.F.I.F.
18. Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la Afianzadora, el beneficiario el fiado y sus obligados solidarios se someten a la obligatoriedad del artículo 38 de la L.F.I.F. y de las reglas generales para operaciones de fianzas y reafianzamientos en moneda extranjera.
19. La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que hay garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus results. Art. 101 de la L.F.I.F.
20. En los casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza, la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones diversas. Art. 102 de la L.F.I.F.
21. Cuando la fianza sea a favor de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios V se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho de examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al(los) fiado(s). Art. 127 de la L.F.I.F.
22. La L.F.I.F. en su artículo 128 establece: "Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, estarán obligadas a proporcionar a las instituciones de fianzas los datos

- que pidan sobre antecedentes personales o económicos de quienes soliciten fianzas de dichas Instituciones.
23. Deberán informar también sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y acordar, dentro de los treinta días naturales de recibidas, las solicitudes cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales.
  24. Las autoridades federales o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las Instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirle que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten, que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la afianzadora y cuyos facsimiles de sus firmas se encuentran registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Art. 13 y 84 de la L.F.I.F.
  25. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las Instituciones de fianzas autorizadas por el gobierno federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 13, 20 párrafo de la L.F.I.F.
  26. El pago de la fianza subroga a la afianzadora por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios de(los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La fianza se extinguirá si por culpa o negligencia de(los) acreedor(es) la afianzadora no puede subrogarse en esos derechos, acciones y privilegios en contra de su(s) deudor(es) fiado(s). Arts. 122 L.F.I.F. y 2830 y 2845 del C.C.D.F.P.T.R.M.F.
  27. Cuando se hayan garantizado obligaciones de hacer o de dar, las instituciones de fianzas podrán sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación, por si o constituyendo fideicomiso. En las fianzas que garanticen el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago por el fiado e alguna de sus parcialidades convenidas, no dará derecho al beneficiario a reclamar la fianza por totalidad del adeudo insoluto, si la institución de fianzas hace el pago de las parcialidades adeudadas por el fiado, dentro del plazo que para tal efecto hubiere estipulado en el póliza, salvo pacto en contrario. Art. 121 de la L.F.I.F.
  28. Los escritos de reclamación deberán presentarse en original a esta afianzadora en sus oficinas principales o de servicio, debidamente firmados por el(los) beneficiario(s) y deberán contener como mínimo los siguientes datos: a) fecha de reclamación, b) número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida, c) fecha de expedición de la fianza, d) monto de la fianza, e) nombre o denominación del fiado, f) nombre o denominación del beneficiario, g) domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, h) descripción de la obligación garantizada, i) referencia del contrato nute en el que conste la obligación (fechas, número de contrato, etc.), j) descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación comprobatoria, y k) importe reclamado el cual no excederá al monto de esta póliza.
  29. Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianzas dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo y en términos de lo establecido por el Artículo 95 bis. De la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
  30. Cuando las Instituciones de Fianzas reciban la reclamación de sus pólizas por parte del Beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado, en su caso, del Solicitante. Obligados Solidarios o Contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o informarse en contra de la reclamación; con la finalidad de que se presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. Así mismo el Fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Afianzadora y de los daños y perjuicios que con ese (art 118 bis L.F.I.F.) En caso de que La Afianzadora no reciba los elementos o la documentación requerida, podrá decidir libremente el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios, o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la Institución de Fianzas o que ha esta corresponda en los términos del contrato respectivo o de la L.F.I.F., sin que puedan oponerse a la Institución Fiadora las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del código civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Estados de la República. Sin embargo, el Fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor, para demandar la improcedencia del pago hecho por La Afianzadora; La Afianzadora al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resueltas del juicio para el caso en que se llegará a condenar a la Afianzadora al pago. En caso de que La Afianzadora rechace la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos dentro de la Ley; a su elección, el Beneficiario podrá elegir, en la reclamación de su pago el procedimiento señalado en el artículo 94 de la L.F.I.F. o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
  31. Para cuando se trate de fianzas que garanticen el fiel y exacto cumplimiento de obligaciones de un contrato y en este se haya pactado expresamente su divisibilidad se entenderá que opera para todos efectos la proporcionalidad del cumplimiento de la obligación por parte del fiado. Para aquellos casos en que no se tenga pactado en el contrato principal garantizado lo relativo a la divisibilidad de la obligación se estará a lo expresamente pactado por las partes en el texto de la fianza.
  32. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de Instituciones de Fianzas La afianzadora podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza. El Beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que La Afianzadora, emita las fianzas y los movimientos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita ó a través de medios electrónicos. Esta fianza es la representación gráfica de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del código de comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Las pólizas de fianza, endosos, y documentos modificatorios que sean solicitados a la Afianzadora y sean emitidas electrónicamente podrán emitirse en papel por el Solicitante(s), Fiados(s) y/o Obligado Solidario y/o Beneficiario (s), pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.



H. AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN  
2012-2015

DIRECCION DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL.

SOLICITUD DE REGISTRO AL PADRON DE PROVEEDORES

FECHA 24 DE NOV DE 2012

RENOVACION

NUEVO

RAZON SOCIAL: Agua Dulce

MARCA COMERCIAL: \_\_\_\_\_

GIRO COMERCIAL PRINCIPAL: Agua embotellada

R.F.C. AIC 0092987

UBICACIÓN DE LA EMPRESA

DOMICILIO FISCAL: Calle Pinar COLONIA: San Mateo

ENTRE LA CALLE: Francia Y LA CALLE: Francia C.P. 57100

CIUDAD: Guadalupe MUNICIPIO: San Mateo ESTADO: Morelos

TELEFONOS: 5 (378) 121499 FAX: 5 (378) 121499 E-MAIL: \_\_\_\_\_

EN CASO DE SER FORÁNEO Y TENER OFICINAS EN TEPATITLAN

DOMICILIO: Calle Pinar COLONIA: \_\_\_\_\_

ENTRE LA CALLE: Museo Y LA CALLE: Museo C.P. 57100

CIUDAD: San Mateo MUNICIPIO: San Mateo ESTADO: Morelos

TELEFONOS: 5 (378) 121499 FAX: \_\_\_\_\_ E-MAIL: \_\_\_\_\_

INFORMACION Y PUESTOS DIRECTIVOS DE LA EMPRESA

DIRECTOR O GERENTE: Dr. Carlos

TELEFONO: 5 (378) 121499 E-MAIL: \_\_\_\_\_

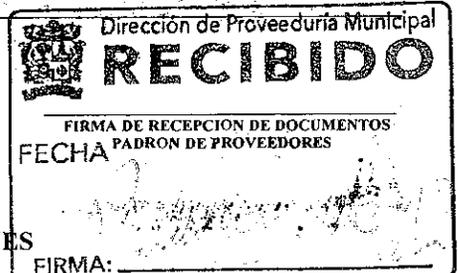
APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL: \_\_\_\_\_

TELEFONO: 5 (378) 121499 E-MAIL: \_\_\_\_\_

REPRESENTANTE DE VENTAS: Manuel

TELEFONO: 5 (378) 121499 E-MAIL: \_\_\_\_\_

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL  
FIRMO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD Y ACEPTAR QUE LA  
PROVEEDURÍA MUNICIPAL PODRÁ VERIFICAR ESTA INFORMACION  
Y EN CASO DE ENCONTRAR ERRORES Y OMISIONES SE CANCELARA  
EL REGISTRO



EXCLUSIVO DPTO. ADQUISICIONES

NUMERO DE PROVEEDOR  
053-017

FECHA DE LA VERIFICACION

FECHA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2012

APROBADO

NO APROBADO

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

AMONESTADO: \_\_\_\_\_

BAJA: \_\_\_\_\_

